

ESTABLECE FORMALIDADES, ETAPAS Y EXIGENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES EN CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 713-748 y 768-803 MHz/.

623

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 25 FEB. 2014

VISTOS:



a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;



c) El Decreto Supremo N° 412, de 1995, modificado mediante Decreto Supremo N° 315, de 2002, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13°C de la ley, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones, en adelante “el Reglamento”;

d) La Resolución Exenta N° 265, de 2013, modificada por Resolución Exenta N° 3.916, de 2013, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma para el Uso de la Banda de Frecuencias 700 MHz;



e) La Resolución Exenta N° 3.976, de 2013 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó las Bases del concurso público para otorgar concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias 713 – 748 y 768 – 803 MHz, en adelante las Bases;

f) La Resolución Exenta N° 4.620, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó enmiendas y respuestas a las consultas a las Bases señaladas en la letra e) de los Vistos;

g) La Resolución Exenta N° 4.919, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aclaró de oficio el contenido y alcance del artículo 53° de las Bases señaladas en la letra e) de los Vistos;

h) Los Ordinarios Nros. 1.099/PRE-2, 1.100/PRE-2 y 1.101/PRE-2, todos de fecha 13/02/2014, de la

Subsecretaría de Telecomunicaciones a Will S.A.;

- i) Los Ordinarios Nros. 1.096/PRE-2, 1.097/PRE-2 y 1.098/PRE-2, todos de fecha 13/02/2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones a Claro Servicios Empresariales S.A.;
- j) Los Ordinarios Nros. 1.093/PRE-2, 1.094/PRE-2 y 1.095/PRE-2, todos de fecha 13/02/2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones a Telefónica Móviles Chile S.A.
- k) Los Ingresos Subtel Nros. 26.349 a 26.351, todos de 21.02.2014, de Will S.A.;
- l) Los Ingresos Subtel Nros. 25.575 a 25.577, todos de 20.02.2014, de Claro Servicios Empresariales S.A.;
- m) Los Ingresos Subtel Nros. 26.126, 26.127 y 26.129, todos de 20.02.2014, de Telefónica Móviles Chile S.A.; y,
- n) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre la exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme lo dispuesto en los artículos 7° y 9° del Reglamento, de existir solicitudes con similares condiciones, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones debe llamar a licitación entre aquellas postulantes del concurso público que se encuentren en tal calidad;
- b) Que, de acuerdo al resultado de la evaluación de las postulaciones recibidas a los distintos bloques de frecuencias concursadas, plasmado en el Informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitido mediante Memorando N°16, de 25 de febrero de 2014, se encontrarían en igualdad de condiciones las siguientes solicitudes presentadas, respectivamente, para los bloques B, A y C:

Bloque B:

Postulante	N° Ingreso solicitud (S ₁)	Puntaje
Claro Servicios Empresariales S.A.	12.874	97,8263
Will S.A.	12.888	97,1064



Bloque A:

Postulante	N° Ingreso solicitud (S ₁)	Puntaje
Claro Servicios Empresariales S.A.	12.873	98,3023
Telefónica Móviles Chile S.A.	12.880	96,5965

Bloque C:

Postulante	N° Ingreso solicitud (S ₁)	Puntaje
Claro Servicios Empresariales S.A.	12.875	98,3023
Will S.A.	12.889	96,9030
Telefónica Móviles Chile S.A.	12.882	96,5965

c) Que, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos anteriores, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento y 13°, letra n), de las Bases, para la adecuada realización del acto de licitación deben establecerse las formalidades, etapas y exigencias en el procedimiento de licitación que corresponde llevar a cabo a la autoridad; y, en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

ESTABLÉCESE, las formalidades, etapas y exigencias del procedimiento de licitación en concurso público para otorgar **Concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias 713-748 y 768-803 MHz**.

Artículo 1° Las licitaciones a que debe procederse en el marco del concurso público para otorgar concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias 713 – 748 y 768 – 803 MHz, en adelante “el Concurso”, se regirán por el siguiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento, y por las Bases y sus enmiendas.

El anexo de esta resolución se considerará parte integrante de la misma.

Artículo 2° Sólo podrán presentarse a las licitaciones las postulantes CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. y WILL S.A., en adelante también las postulantes o las licitantes, cuyas solicitudes de concesión, de conformidad a lo señalado en la letra b) de los Vistos de la presentes Resolución, se encuentren, para el bloque de frecuencias respectivo, en igualdad de condiciones. Las postulantes serán previamente convocadas para tales efectos por oficio del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 3° Las licitaciones se efectuarán independientemente para cada bloque, partiendo por el bloque B y siguiendo a continuación y sucesivamente, con los bloques A y C, en un acto único e ininterrumpido, en el cual, con carácter previo a la apertura de las ofertas ya presentadas y en custodia de la Subsecretaría, las postulantes deberán hacer entrega de los sobres conteniendo las respectivas boletas de garantías, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13°, letra n) de las Bases y 5° y 6° de la presente Resolución. Posteriormente, por cada bloque de frecuencias, se procederá a la apertura de los correspondientes sobres

cerrados que contienen el precio que ofrece por la asignación de la concesión respectiva, oferta que deberá ajustarse a lo dispuesto en el citado artículo 13°, letra n), de las Bases y al formato de su Anexo 13, los cuales han permanecido, conforme a las bases, en custodia del Ministro de Fe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones desde su presentación en el Acto de Apertura del Concurso llevado a cabo el día 13 de enero de 2014.

Artículo 4° El acto de las licitaciones se realizará en el lugar, fecha y horario que se indica a continuación:

Lugar : Calle Amunátegui N° 139, piso 5, comuna de Santiago.

Fecha : 28 de febrero de 2014.

Horario: 10:00 horas hasta su conclusión.

Acreditaciones: Desde las 9:15 hasta las 9:45 horas.

La apertura de los sobres de la licitación del bloque B se realizará desde las 10:00 horas y hasta su conclusión. La licitación del bloque A, se realizará inmediatamente después del término de la licitación anterior y hasta su término. Finalmente, la licitación del bloque C se realizará inmediatamente después de la finalización de la licitación anterior y hasta su término.

Sólo podrán participar en el acto de las licitaciones sucesivas, y formular por escrito las observaciones que el mismo les merezcan por sus mandantes, hasta dos representantes por cada postulante convocada, los que deberán estar debidamente acreditados previo al comienzo del acto, y la Comisión de Recepción y Apertura de las Ofertas que se designe para dichos efectos, en adelante la Comisión. Lo anterior, lo es sin perjuicio de que atendido el carácter público del mismo, la Comisión estará facultada para admitir en el lugar del acto la presencia de terceras personas, no partícipes del mismo, quienes deberán observar las normas de orden necesarias y que se impongan por el Presidente de la Comisión según las circunstancias.

El (los) representante (s) de las postulantes deberá (n) entregar el poder referido en el párrafo anterior en el momento de la acreditación, conjuntamente con la declaración jurada de aceptación, de acuerdo al formato dispuesto en el Anexo de la presente resolución.

Efectuada la acreditación, el (los) representante(s) de las convocadas deberán permanecer en el lugar del acto de las licitaciones hasta el término de éste.

Artículo 5° En el acto de licitación y requeridos al efecto por la Comisión, los representantes de las postulantes convocadas deberán entregar por cada uno de los bloques de frecuencias que postulen y se liciten, en un sobre cerrado, una boleta bancaria de garantía pagadera a la vista, tomada por la postulante convocada, a favor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, RUT N°60.513.000-3, extendida con una vigencia mínima de cinco meses a contar del día fijado para el acto de las licitaciones, por un monto no inferior al 30% del valor de la oferta, para garantizar la seriedad de ésta. El valor de la respectiva boleta de garantía debe corresponder a un monto único, expresado en la misma unidad en que se hubiera efectuado la oferta.

Dicha boleta deberá ser renovada o reemplazada, por igual monto y vigencia, cinco días hábiles antes de su vencimiento, si es que aún no concurren los requisitos necesarios para su devolución, bajo sanción de tenerse por desistida a la licitante de su oferta, y hacerse efectiva la boleta de seriedad de la oferta.

El sobre deberá venir caratulado con la identificación del bloque de frecuencias correspondiente y será abierto a continuación de la apertura del sobre con la oferta en cuya garantía se entrega.

Artículo 6° La boleta de garantía de seriedad de la oferta correspondiente deberá contener



la siguiente glosa, según el bloque de frecuencias al cual se licite:

"Seriedad de la oferta de licitación Concurso 700 MHz, bloque de frecuencias B".

"Seriedad de la oferta de licitación Concurso 700 MHz, bloque de frecuencias A".

"Seriedad de la oferta de licitación Concurso 700 MHz, bloque de frecuencias C".

Artículo 7° La postulante convocada que no entregue oportunamente sobre cerrado que contenga la boleta de garantía correspondiente, según lo señalado en los artículos precedentes, se tendrá por desistida de la concesión a la que postula, haciéndose efectiva la boleta de garantía de seriedad de su oferta del bloque de frecuencias respectivo.

Asimismo, se tendrá por desistida de la concesión a la que postula, a la convocada que no cumpla cualquiera de los requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases y en el Reglamento.

Artículo 8° Luego de entregada la totalidad de las boletas de garantía, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de licitación presentadas previamente por las postulantes de acuerdo a lo señalado en la letra n) del artículo 13° de las Bases, comunicándose a viva voz el valor ofertado a todos los asistentes al acto, así como las menciones de las respectivas garantías, observándose el siguiente orden sucesivo:

Bloque B : 723 – 738 MHz / 778 – 793 MHz

Bloque A : 713 – 723 MHz / 768 – 778 MHz

Bloque C : 738 – 748 MHz / 793 – 803 MHz

Artículo 9° Una vez finalizada la apertura de los sobres, la lectura de las ofertas y verificación de las boletas de garantía, se elaborará una única Acta que consignará la razón social de las licitantes la circunstancia de si entregaron o no oferta por cada uno de los bloques de frecuencia y, en el primer caso, el monto de los valores ofertados por cada uno de los bloques de frecuencia, el contenido de las boletas de garantía y demás información relevante del acto. El Acta será firmada por los integrantes de la Comisión de Apertura de las Ofertas de Licitación y por los representantes debidamente acreditados de las postulantes convocadas que lo deseen. Firmada el Acta, concluirá el acto de licitación.

Artículo 10° El Ministro, de acuerdo al mérito del Acta, resolverá las licitaciones, lo que será notificado personalmente o por carta certificada a las postulantes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de realización del acto, y se asignarán las concesiones a la licitante que, cumpliendo con las disposiciones de la presente Resolución y demás normativa aplicable, haya ofertado un mayor valor.

En caso que, para una misma concesión, unas ofertas estuvieran expresadas en moneda corriente y otras en U.F. u otra unidad convertible, a fin de establecer el mayor valor de la oferta se estará al valor en pesos (CLP) considerando la conversión cuando ésta resulte necesaria a la fecha de celebración del acto de licitación.

Artículo 11° La licitante a la que se le asigne la concesión, deberá pagar el precio que hubiere ofertado dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha en que se le notifique que se emitirá el decreto otorgando la concesión, bajo apercibimiento de hacerle efectiva todas las garantías entregadas, esto es, las boletas de garantía de seriedad de la solicitud y de seriedad de la oferta del bloque de frecuencias respectivo.

En caso que la asignataria no publique en tiempo y forma la resolución que asigna la concesión en los términos previstos en el artículo 7° del Reglamento, o no cumpla con el

pago total y oportuno del monto ofertado, en los términos señalados en el párrafo anterior, se entenderá desistida de su solicitud y oferta, y se harán efectivas todas las garantías entregadas del bloque respectivo. En tal caso, se asignará la concesión a la licitante que hubiere presentado la oferta inmediatamente inferior, continuándose la tramitación conforme a las normas de la presente Resolución.

Artículo 12° Se procederá a hacer devolución de las boletas de garantía de seriedad de la oferta entregadas por las convocadas, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorga la respectiva concesión.

Artículo 13° De no existir ofertas, el Ministro declarará desierto el proceso de licitación para el bloque de frecuencias de que se trate, y se procederá de acuerdo a lo dispuesto en las Bases.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LAS CONVOCADAS Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA.



REPUBLICA DE CHILE
JORGE ATÓN PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES